



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución expediente EX-2020-18171275-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-14610453--GCABA—DGSOCAI y EX-2020-18171275--GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramitan los reclamos interpuestos el 30 de julio de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedidode información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 30 de mayo de 2020, el reclamante solicitó al Ministerio de Educación, respecto a una preceptora particular, se informe: (1) su número de ficha censal y, (2) la última fecha a la que se sometió a los exámenes médicos conforme lo reglamenta el art. 6 inc. i del Estatuto Docente;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 8 de julio de 2020 la Dirección General Personal Docente y no Docente del Ministerio de Educación, mediante informe IF2020-16716728-GCABA-DGPDYND, informó el número de ficha censal obrante en los registros informáticos para el agente consultado, y respecto al restante de la información solicitada, recomendó se dirigiera la consulta a la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo;

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo la cual manifestó mediante informe IF-2020-17270247-GCABA-DGAMT, del 18 de julio de 2020, la imposibilidad de brindar el dato solicitado por tratarse de un dato sensible y configurarse la excepción de datos personales consagrada en el art. 6 inc. a de la Ley N° 104;

Que, el 30 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 23 de agosto de 2020, el sujeto obligado ratificó, mediante informe IF-2020-20277457-GCABA-DGAMT, lo expresado en la respuesta de la solicitud de información original, considerando que la información solicitada se encuentra protegida por tanto por la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales y por la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública;

Que, paralelamente, este Órgano Garante consultó al Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, autoridad de aplicación de la Ley N° 1845 de Datos Personales, a fin de que se expidiera al respecto;

Que, como resultado de ello, el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires emitió el correspondiente Dictamen 02/CPDP-DP/20, expresando que lo solicitado se trata de un dato sensible por ser información referente a la salud de una persona, y que en el presente caso no se encuentran configurados los presupuestos que permitan un análisis adecuado para determinar si corresponde entregar dicha información. Señaló que es necesario conocer la motivación del pedido, para luego considerar si se trata de un fin compatible para la cesión de dicha información, motivo por el cual sugiere la evaluación del motivo de la solicitud;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en virtud de lo expresado por el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto a la finalidad de la información solicitada, en los términos de la Ley N° 1845, es que este Órgano Garante invita al solicitante, a interponer nueva solicitud ante el Centro de Protección de Datos Personales motivando la obtención del dato solicitado (conforme Dictamen 02/CPDP-DP/20);

Que, en virtud de lo expuesto por el sujeto obligado y lo manifestado por la autoridad de aplicación en el Dictamen 02/CPDP-DP/20, este Órgano Garante hace lugar a la procedencia de la excepción consagrada en el art. 6 inc. a) de la Ley N° 104;

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, en razón de haber devenido ABSTRACTO POR EXCEPCIÓN LEGAL su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de

Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.